

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN FINANCIERA DEL GAS ADQUIRIDO EN 2010, 2011, 2012 Y 2013, DESTINADO AL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS GASODUCTOS DE TRANSPORTE Y PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

Expediente INF/DE/0023/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en virtud del artículo 17 de la Orden ITC 3354/2010, de 28 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 19 de marzo de 2014, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 13 de marzo de 2014, solicitando informe sobre la retribución correspondiente al gas adquirido en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, para el nivel mínimo de llenado (en adelante NMLL) de los gasoductos de transporte y de las plantas de regasificación.

Con fecha 24 de abril de 2014, mediante correo electrónico, se solicitó al Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS) la información relativa a las cantidades de gas para NMLL entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega, tal y como se indica en las Órdenes ITC/3554/2010, IET/3587/2011 e IET/2812/2012.

Con fecha 25 de abril de 2014, el GTS remitió los ficheros correspondientes a

la información solicitada sobre las adquisiciones realizadas.

Mediante Resolución de la DGPEM, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció la retribución financiera del gas destinado al NMLL de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación, adquirido durante los años 2008 y 2009.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de retribución del gas natural destinado a nivel mínimo de llenado de gasoductos y de las plantas de regasificación, adquirido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden ITC 3354/2010, de 28 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El concepto de gas para NMLL fue definido normativamente por primera vez en la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista como *“el Nivel mínimo operativo de las redes de transporte del sistema gasista. Esta cantidad corresponderá al nivel mínimo de llenado de los gasoductos de transporte en GWh, traducida en días de utilización”*. Asimismo se define el concepto de *“Nivel mínimo operativo para las plantas de regasificación”*, también denominado *“talón”*, como *“el nivel mínimo operativo de llenado de los tanques de gas licuado (GNL) necesario para el correcto funcionamiento de las plantas de regasificación”*.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, fijó por primera vez, en su Disposición Transitoria Segunda¹, un régimen para la adquisición y reconocimiento del coste de este gas.

El artículo 29 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, modificó el procedimiento de adquisición del gas y lo reemplazó por un procedimiento de

¹ *“Durante el año 2006, los transportistas titulares de plantas de regasificación adquirirán el gas natural necesario correspondiente al nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y el nivel mínimo operativo de las plantas de regasificación. Estos adquirirán dicho gas al transportista responsable del suministro a tarifa durante el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2006, al precio del Coste de la Materia Prima en vigor en el momento de realizar la compra.*

Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas a dictar una resolución reconociendo el coste acreditado por la retribución financiera correspondiente a la inversión realizada, valorada al tipo referencia de «Obligaciones del Estado a 10 años más 3%”.

subasta², diferenciándose de este modo dos métodos de valoración de este gas; uno para el gas adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2007 (valorándose al precio del coste de la materia prima, Cmp, en vigor), y otro aplicable al gas adquirido a partir del 1 de enero de 2007 (valoración al precio de la subasta correspondiente).

En aplicación de estas disposiciones, la Resolución de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía (SGE), estableció el procedimiento de la primera subasta para la adquisición de gas natural de operación y gas para NMLL, donde se indicaba la metodología de retribución financiera para el gas de NMLL, señalando que, semestralmente y por Resolución de la DGPEM, se reconocerá la retribución financiera correspondiente al gas talón, que se devengará desde la fecha de adquisición del gas, y que dicha retribución se calculará aplicando al coste de adquisición el tipo de interés medio correspondiente a las Obligaciones del Estado a 10 años + 350 puntos básicos, calculando las Obligaciones como media del semestre en el que se efectúa la compra del gas para NMLL.

La Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, siguió la misma línea que la Orden ITC/3993/2006, añadiendo, en su Disposición Adicional Primera, que antes del 1 de febrero de cada año, los transportistas comunicarán al GTS sus necesidades mensuales de gas para los doce meses siguientes al mes de julio de cada año, y, antes del 15 de febrero, el GTS comunicará a la DGPEM y a esta Comisión el programa mensual de compras de gas de cada transportista. Adicionalmente, se determinó que, para la adquisición de dicho gas, se organizará una subasta anual, y que el gas destinado a NMLL se retribuirá como inversión necesaria para la actividad de transporte.

De acuerdo con estas disposiciones, la SGE dictó Resolución de 19 de mayo de 2008, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al NMLL de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. Esta Resolución estableció el procedimiento de adquisición de gas de operación y gas para NMLL de gasoductos de transporte, plantas de regasificación y AA.SS. de la red básica, para las siguientes subastas, a celebrar desde el 1 de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, siendo por tanto de

² “Del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008, los transportistas adquirirán el gas natural correspondiente al nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y al nivel mínimo operativo de las plantas de regasificación. Para lo cual, incluirán los volúmenes de gas destinado a este fin en la comunicación que realicen a la Comisión Nacional de Energía [entiéndase Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia] y a la Dirección General de Política Energética y Minas en la que informen de las necesidades de gas natural para autoconsumo. Este gas será adjudicado en la subasta que describe la disposición transitoria única de la presente orden.

En el caso de transportistas que hayan aportado ya el gas para el nivel mínimo de llenado, no necesitarán adquirirlo de nuevo y la Dirección General de Política Energética y Minas mediante resolución procederá a reconocer el valor de dicho gas al precio que resulte de la subasta y una retribución financiera correspondiente a la inversión realizada, valorada al tipo referencia de «Obligaciones del Estado a 10 años más 3%”.

aplicación a partir de la segunda subasta (periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009).

La Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, mantuvo los preceptos de la Orden ITC/3863/2007, introduciendo como novedad, en su Disposición Adicional Tercera, la adquisición del gas colchón de los AA.SS. de la red básica mediante este procedimiento de subasta, preceptos estos que, por su parte, se mantuvieron en la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, para 2010.

La Orden ITC/3354/2010, en su artículo 17, desarrolla, de manera expresa, el detalle del régimen retributivo para el cálculo de la retribución financiera por el gas para NMLL de gasoductos y plantas de regasificación, para el 2011, estableciendo que las empresas que adquieren gas natural destinado a NMLL de los gasoductos y las plantas de regasificación, tendrán derecho a una retribución financiera por dicha inversión, que se calculará aplicando al coste de adquisición una tasa de retribución, cuyo valor se determinará para cada año como la media mensual de las Obligaciones del Estado a 10 años, correspondientes a los doce meses anteriores al mes de noviembre del año anterior, más 350 puntos básicos.

Las Órdenes IET/3587/2011 (artículo 17), de 30 de diciembre, para el 2012 e IET/2812/2012 (artículo 15), de 27 de diciembre, para 2013, mantienen el régimen de retribución financiera del gas para NMLL de gasoductos de transporte y plantas de regasificación dispuesto en el artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010.

De acuerdo con las disposiciones establecidas, durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se procedió a adquirir, mediante el procedimiento de subasta, determinados volúmenes destinados al NMLL de gasoductos y plantas de regasificación, cantidades que han quedado reflejadas en las correspondientes Resoluciones de la DGPEM, por las que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de operación y gas para NMLL:

- ✓ La Resolución de la DGPEM, de 30 de abril de 2009, estableció las reglas operativas para la tercera subasta correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.
- ✓ La Resolución de la DGPEM, de 5 de mayo de 2010, estableció las reglas operativas para la cuarta subasta, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2011.
- ✓ La Resolución de la DGPEM, de 6 de mayo de 2011, estableció las reglas operativas para la quinta subasta, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y 30 de junio de 2012.

- ✓ La Resolución de la DGPEM, de 9 de mayo de 2012, estableció las reglas operativas para la sexta subasta, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y 30 de junio de 2013.
- ✓ La Resolución de la DGPEM, de 10 de mayo de 2013, estableció las reglas operativas para la séptima subasta, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y 30 de junio de 2014.

Finalmente, la Ley 18/2014 establece una nueva metodología retributiva para todos los activos del sistema gasista aplicable desde el 6 de julio de 2014. La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, cuyo objeto, entre otros, es la aplicación de la citada Ley, indica que la retribución financiera a aplicar al gas mínimo de llenado de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación se calculará aplicando al coste de adquisición la tasa de retribución establecida del 5,09%, según lo dispuesto en el artículo 3.3 de dicha Orden.

4. Metodología y parámetros para el cálculo de retribución financiera del gas para NMLL

La retribución financiera por el coste del gas natural para NMLL (RF_{NMLL}) de gasoductos de transporte y plantas de regasificación se obtiene aplicando el una tasa de retribución (Tr) al coste de adquisición del gas, que se obtiene de aplicar el precio (P) que normativamente corresponda a las cantidades de gas adquiridas para NMLL (Q_{NMLL}).

La fórmula genérica, en términos anuales, podría expresarse del siguiente modo³:

$$RF_{NMLL} = Tr \times P \times Q_{NMLL}$$

- ✓ La tasa de retribución financiera (Tr) será la que corresponda según la normativa aplicable, fijada a partir del valor de las Obligaciones del Estado a 10 años más un “Spread” (Ver detalle en el apartado 4.2 de este informe).
- ✓ El precio (P) será el resultante de la subasta que corresponda para el gas adquirido según la fecha de adquisición correspondiente (Ver detalle en el apartado 4.3 de este informe).
- ✓ Las cantidades de gas (Q_{NMLL}) serán las adquiridas necesarias para NMLL. (Ver detalle en el apartado 4.4 de este informe).

³ Hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la Resolución de 12 de abril de 2007, existía un factor de actualización ($IA= 1+0,85 \cdot IPH$) que se aplicaba a partir del segundo año. Dicho factor fue eliminado por el artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010, cuando estableció un nuevo régimen retributivo a aplicar a las adquisiciones de gas para NMLL para el año 2010 con mayor detalle y con algunas modificaciones respecto al establecido en la Resolución de 12 de abril de 2007. Posteriormente, el artículo 17 de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, aplicable a 2012, y el artículo 15 de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, aplicable a 2013, mantienen dicho régimen retributivo en su articulado.

4.1 Fecha de devengo de la retribución financiera

La fecha de devengo de la retribución financiera está determinada normativamente:

- **Para adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2010**, la Resolución de 12 de abril de 2007 indica que se devengará desde la fecha de adquisición del gas (normalmente, fecha de la factura).
- **Para adquisiciones realizadas entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de julio de 2014**, ambos incluidos, la Orden ITC/3354/2010 y siguientes⁴ establecen que la fecha de inicio de devengo es la fecha de incorporación del gas a la instalación.

De no haber fecha fehaciente de incorporación del gas de NMLL en la instalación, el inicio de devengo debería determinarlo la fecha que sea más reciente en el tiempo o más próxima al momento actual: la de entrega/adquisición del gas o la puesta en servicio de la instalación⁵. La razón de esta Comisión para aplicar este criterio se basa en que se han de retribuir financieramente las cantidades de gas desde la fecha de uso efectivo, y no desde la fecha de compra inicial.

Por tanto, desde el 1 de enero de 2011 existe una disociación entre la fecha de entrega del gas al transportista (fecha de adquisición) y la fecha de inicio de devengo ya que no siempre tienen que coincidir, teniendo cada una su importancia.

La fecha de adquisición determinaría el valor económico del gas al determinar el precio que debe aplicarse, y la fecha de inicio de devengo determinaría el momento en el que el transportista empieza a cobrar retribución financiera.

4.2 Tasa de retribución (Tr)

⁴ Según lo dispuesto en sendos artículos 17.3 de las Órdenes ITC/3554/2010, de 28 de diciembre, e IET/3587/2011, de 30 de diciembre, así como en el artículo 16.3 de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, “*la retribución financiera por el gas adquirido para el nivel mínimo de llenado de una instalación se devengará desde el momento de su incorporación a la instalación. La retribución financiera del año de la compra del gas se calculará prorrateando por el número de días desde la fecha de devengo al 31 de diciembre de dicho año. El Gestor Técnico del Sistema informará a la DGPEM y a la CNE de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega. (...)*”.

⁵ En otras palabras, la fecha de inicio de devengo sería la fecha de adquisición gas (fecha de factura) si esta fecha es posterior a la fecha de puesta en servicio de la instalación; y la fecha de puesta en servicio de la instalación sería la fecha de inicio de devengo cuando dicha fecha sea posterior a la fecha de adquisición del gas.

El cálculo de la tasa de retribución financiera (Tr) está determinado normativamente:

1. **Hasta el 31 de diciembre de 2010**, de acuerdo con la Resolución de 12 de abril de 2007, se aplica una Tr cuyo valor vendrá determinado por la media de las Obligaciones del Estado a 10 años del semestre en el que se efectúa la compra del gas para NMLL+ 350 puntos básicos.
2. **Desde el 1 de enero de 2011 hasta el 4 de julio de 2014**, de acuerdo con la Orden ITC/3354/2010 y siguientes, se aplica una Tr diferente cada año cuyo valor vendrá determinado por la media mensual de las Obligaciones del Estado a 10 años, correspondientes a los doce meses anteriores al mes de noviembre del año anterior, más 350 puntos básicos.
3. **Desde el 5 de julio de 2014**, de acuerdo con el Real Decreto-ley 8-2014 (posteriormente Ley 18/2014), se aplica una Tr idéntica todos los años cuyo valor vendrá determinado por la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley más 50 puntos básicos.

Dicho esto, los valores relativos a las tasas de retribución financiera, obtenidos según lo dispuesto, y aplicados por esta Comisión para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, serían los siguientes:

- Tr aplicable para retribución financiera del 2010:
 - Al gas adquirido en el 1º semestre de 2010: 7,60%.
 - Al gas adquirido en el 2º semestre de 2010: 7,92%.
- Tr aplicable para retribución financiera del 2011: 7,60%.
- Tr aplicable para retribución financiera del 2012: 8,84%.
- Tr aplicable para retribución financiera del 2013: 9,39%.
- Tr aplicable para retribución financiera hasta 5 de julio de 2014: 8,46%.
- Tr aplicable para retribución financiera desde 6 de julio de 2014: 5,09%.

Señalar que en el Anexo 3 de la Propuesta, relativo a las tasas de retribución aplicadas, se ha observado que las Tr que aplica la DGPEM en los años 2012 y 2013 (8,76% y 9,42%, respectivamente) difieren ligeramente con las utilizadas en su momento para determinar la retribución financiera del gas para NMLL ya incluido en el Régimen Retributivo (8,84% y 9,39%, respectivamente), debido a que el BdE ha realizado correcciones posteriores en las series de valores de Obligaciones del Estado a 10 años.

Esta Comisión considera que lo más adecuado, por coherencia con cálculos anteriores, es aplicar las Tr de 2012 y 2013 ya utilizadas: 8,84% y 9,39%, respectivamente.

4.3 Precios aplicables

El precio de adquisición de gas natural a utilizar será el obtenido por aplicación de las fórmulas establecidas en cada una de las Resoluciones por las que se establecen las reglas operativas y se aprueban los parámetros de la Subastas de gas de operación y NMLL, en concreto:

1. La Resolución de 30 de abril de 2009, de la DGPEM (3ª subasta), establece un precio, independiente del lugar de entrega del gas⁶ - Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) o tanques de almacenamiento-, cuya fórmula de cálculo del precio es función de las cotizaciones internacionales del crudo y del cambio dólar/euro:

$$P_n = P_0 + 0,25 * [BR_n/ T_n - BR_0/ T_0]$$

Donde:

P_n : Precio a aplicar a los suministros realizados en el mes de referencia "n".

P_0 : Precio resultado de la subasta.

BR_n : Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses anteriores al de referencia.

T_n : Media del tipo de cambio \$/€ de los tres meses anteriores al de referencia.

Para este cálculo se emplean las cotizaciones diarias.

BR_0 : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses anteriores a julio de 2009. Del mes de junio se consideran las cotizaciones publicadas hasta el día diez. Para este cálculo se emplean las medias mensuales.

T_0 : Media del tipo de cambio \$/€ de los meses de abril, mayo y junio de 2009.

2. La Resolución de 5 de mayo de 2010, de la DGPEM (4ª subasta), establece por primera vez que el precio se ve afectado no sólo por las cotizaciones internacionales del crudo y cambio dólar/euro según la anterior Resolución, sino también en función del lugar de entrega del gas⁷: Tanques de GNL o Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) que es utilizado para el NMLL de gasoductos:

$$P_n = P_0 + 0,25 * [BR_n/ T_n - BR_0/ T_0] + A_n$$

Donde:

P_n : Precio a aplicar a los suministros realizados en el mes de referencia "n".

P_0 : Precio resultado de la subasta, que será aplicable al mes de julio de 2010.

BR_n : Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses anteriores al de referencia, expresado en \$/barril.

T_n : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los tres meses anteriores al de referencia.

BR_0 : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses anteriores a junio de 2010, expresada en \$/barril.

⁶ Artículo 4 de la Resolución de 30 de abril de 2009.

⁷ Artículo 4 de la Resolución de 5 de mayo de 2010.

T₀: Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

A_n: Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes.

3. Las Resoluciones de 6 de mayo de 2011 (5ª subasta), 9 de mayo de 2012 (6ª subasta) y 10 de mayo de 2013 (7ª subasta) mantienen la fórmula de la Resolución de 5 de mayo de 2010.

A continuación se muestra, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Comisión, la evolución del precio de adquisición a considerar en los diferentes meses de entrega del periodo 2010-2013. Los precios a partir de 2011 se diferencian entre P_{n1} (precio del gas de NMLL para gasoductos), y P_{n2a} (precio del gas para NMLL para tanques de GNL).

PRECIOS DEL GAS PARA NMLL - Año 2010							
Año	Subasta	Periodo suministro gas	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	Pn (cent€/kWh)
2010	Tercera	Enero	1,3535	51,48	71,42	1,4779	1,722
		Febrero			73,35	1,4605	1,770
		Marzo			73,48	1,4204	1,807
		Abril			75,40	1,3829	1,877
		Mayo			77,42	1,3554	1,942
		Junio			77,17	1,3188	1,977
	Cuarta	Julio	1,3200	77,27	77,27	1,2726	1,992
		Agosto			77,18	1,2514	2,015
		Septiembre			77,76	1,2624	2,014
		Octubre			77,58	1,291	1,976
		Noviembre			77,22	1,3286	1,927
		Diciembre			78,92	1,3542	1,930

Tabla 1. Precios del gas para NMLL. Adquisiciones 2010.

PRECIOS DEL GAS PARA NMLL - Año 2011								
Año	Subasta	Periodo suministro gas	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	Pn ₁ (cent€/kWh)	Pn _{2a} (cent€/kWh)
2011	Cuarta	Enero	1,3200	77,27	81,67	1,3593	1,978	1,983
		Febrero			85,15	1,3414	2,063	2,068
		Marzo			89,59	1,3410	2,146	2,151
		Abril			95,72	1,3669	2,226	2,232
		Mayo			102,51	1,4030	2,302	2,308
		Junio			107,38	1,4263	2,358	2,363
	Quinta	Julio	1,3200	77,27	111,16	1,4393	2,666	2,666
		Agosto			114,55	1,4334	2,733	2,733
		Septiembre			115,66	1,4332	2,753	2,753
		Octubre			115,41	1,4126	2,778	2,778
		Noviembre			113,06	1,3940	2,763	2,763
		Diciembre			112,42	1,3677	2,790	2,790

Tabla 2. Precios del gas para NMLL. Adquisiciones 2011.

PRECIOS DEL GAS PARA NMLL - Año 2012								
Año	Subasta	Periodo suministro gas	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	Pn ₁ (cent€/kWh)	Pn _{2a} (cent€/kWh)
2012	Quinta	Enero	1,3200	77,2700	111,38	1,348	2,802	2,806
		Febrero			110,33	1,3213	2,824	2,827
		Marzo			111,86	1,3103	2,871	2,874
		Abril			113,90	1,311	2,908	2,912
		Mayo			115,58	1,3196	2,928	2,935
		Junio			115,5	1,3051	2,951	2,958
	Sexta	Julio	1,3057	115,6	113,34	1,2826	3,227	3,227
		Agosto			112,01	1,2535	3,252	3,252
		Septiembre			110,98	1,2405	3,254	3,254
		Octubre			108,90	1,2515	3,193	3,193
		Noviembre			107,58	1,2743	3,128	3,128
		Diciembre			107,40	1,2886	3,101	3,101

Tabla 3. Precios del gas para NMLL. Adquisiciones 2012.

PRECIOS DEL GAS PARA NMLL - Año 2013								
Año	Subasta	Periodo suministro gas	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	Pn ₁ (cent€/kWh)	Pn _{2a} (cent€/kWh)
2013	Sexta	Enero	1,3057	115,6000	109,81	1,2974	3,134	3,135
		Febrero			111,55	1,3078	3,150	3,151
		Marzo			112,04	1,3255	3,131	3,132
		Abril			115,60	1,3204	3,125	3,126
		Mayo			109,67	1,3116	3,108	3,109
		Junio			108,57	1,2991	3,107	3,108
	Séptima	Julio	1,2991	108,59	107,50	1,3066	3,452	3,452
		Agosto			106,65	1,3084	3,433	3,433
		Septiembre			105,82	1,3193	3,400	3,400
		Octubre			106,40	1,3246	3,403	3,403
		Noviembre			107,59	1,3431	3,398	3,398
		Diciembre			108,50	1,3492	3,406	3,406

Tabla 4. Precios del gas para NMLL. Adquisiciones 2013.

Señalar que en el Anexo 2 de la Propuesta, relativo a las tablas que reflejan el precio del gas mensual aplicado para la valoración del gas talón, se ha observado que:

1. No se indican los diferentes precios que aplican en función del lugar de entrega del gas: Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) o tanques de almacenamiento.
2. Según los datos que tiene esta Comisión, obtenidos de las liquidaciones anuales definitivas, y por tanto cerradas, los precios reflejados para los meses de abril y mayo de 2011, así como de mayo y junio de 2012, difieren de los indicados y utilizados en la Propuesta, por lo que, en los meses que le son de aplicación, la valoración del gas de la Propuesta difiere ligeramente de la realizada por esta Comisión.

A continuación se detallan los precios aplicados por la CNMC y la DGPEM en los meses indicados:

Año	Mes	Precio CNMC		Precio DGPEM
		Pn ₁ (€/MWh)	Pn _{2a} (€/MWh)	(€/MWh)
2011	Abril	22,26	22,32	22,24
	Mayo	23,02	23,08	23,01
2012	Abril	29,08	29,12	29,07
	Mayo	29,28	29,35	29,25
	Junio	29,51	29,58	29,35

Tabla 5. Precios del gas para NMLL (€/MWh) que difieren entre CNMC y DGPEM.

4.4 Cantidades de gas para NMLL

Los cálculos realizados en la Propuesta se han efectuado agrupando las cantidades de gas para NMLL de gasoductos de transporte y plantas de regasificación por empresa y fecha de entrega del gas ya que, al parecer, no se podía establecer de manera inequívoca:

- a) Qué instalaciones concretas tienen gas para NMLL,
- b) Qué cantidad exacta de gas está asociada a dicha instalación, y
- c) En qué fecha concreta se hizo entrega de dicha cantidad de gas.

Según establece la normativa⁸, el GTS debe informar a la DGPEM y a la Comisión de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega.

En la información remitida por el GTS se han observado las siguientes circunstancias:

1. Se recogen las cantidades a entregar a cada transportista con el desglose previsto en cada una de las Resoluciones de la DGPEM de reglas operativas de la subasta (instalación y cantidad).
2. Se ponen de manifiesto las adquisiciones de gas de NMLL que no son utilizadas finalmente por retrasos en la puesta en marcha de los gasoductos recogidos en la Resolución de reglas operativas de la subasta, y se indica en que nueva subasta son usadas.

A este respecto, señalar que desde la Resolución de 6 de mayo de 2011, las resoluciones indican que parte de las nuevas necesidades de gas talón son minoradas con adquisiciones realizadas con anterioridad y que no han sido utilizadas. Hay que señalar que con anterioridad, de existir algún caso similar, se le daba solución a través de la Resolución de inclusión en el régimen retributivo⁹.

⁸ Artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010, artículo 17 de la Orden IET/3587/2011, y artículo 15 de la Orden IET/2812/2012.

⁹ Así ocurrió, por ejemplo, en la Resolución de 13 de octubre de 2010 que estableció la retribución financiera del gas de NMLL adquirido en 2008 y 2009, donde se dio solución a cantidades de gas

3. Se recogen las cantidades de gas y mes de entrega/adquisición reales si bien:
- a) Las fechas exactas de entrega/adquisición del gas por instalación son desconocida porque el GTS sólo indica el mes donde se produjo la entrega/adquisición. Por tanto, se ha tomado como fecha de entrega/adquisición el día 15 del mes en el que adquirió el gas para NMLL.
 - b) No siempre se asocia inequívocamente la terna: cantidad de gas entregada-fecha-instalación, ya que en algunas ocasiones se muestra, por un lado las cantidades de gas asociadas a la instalación, y por otro, y bajo una agrupación distinta, las cantidades de gas asociadas a fechas de adquisición/entrega pero sin diferenciar por instalaciones.
 - c) Las fechas de entrega del gas de NMLL no siempre tienen que coincidir con la fecha de incorporación del gas a la instalación, que es la fecha de inicio de devengo de la retribución financiera para las adquisiciones realizadas entre el 1 de enero de 2011 y el 4 de julio de 2014, ambos incluidos, según la Orden ITC/3354/2010 y siguientes.

Las problemáticas anteriores serían un aspecto a subsanar en la información futura que comunique el GTS a la DGPEM y a la Comisión, ya que es necesario para cumplir lo establecido en el artículo 17.5, de la Orden ITC/3354/2010, sobre que el derecho de retribución financiera asociado al gas de NMLL de una instalación se transmitirá junto a la instalación en los procesos de compra-venta.

En relación con lo anterior, se ha de señalar que la Circular 1/2015¹⁰ ha desarrollado, entre otros aspectos, un Código Único de Activos Regulados (CUAR) que da cumplimiento al mandato recogido en la disposición final cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, de establecer un sistema de codificación identificativo único para cada una de las instalaciones de transporte y sus características, con objeto de poder utilizarse para su indexación en bases de datos.

El citado inventario de activos con CUAR ha permitido establecer una relación directa entre instalaciones y su gas de NMLL, tal y como indica la norma. Para ello, tal y como establece la Circular 1/2015, cuando la cantidad de gas adquirido para gas NMLL no está desglosada individualmente por instalación,

adquiridas y no utilizadas (2.346.977 kWh) por el Grupo Gas Natural de manera parecida al procedimiento implementado.

¹⁰ Circular de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

las cantidades se reparten por instalación teniendo en cuenta los cálculos teóricos de volumen de gas para llenado de gasoductos a presión mínima de garantía¹¹ o la capacidad mínima del tanque de GNL que evite la cavitación de las bombas primarias instaladas en él.

En consecuencia, y a efectos de dejar lo más trazable posible las inclusiones en el régimen retributivo, se adjunta en el Anexo I en el que se refleja la cantidad de gas para NMLL de cada instalación, el precio de adquisición, el valor económico reconocido, la fecha de entrega/adquisición, la fecha de incorporación a la instalación, la fecha de inicio de devengo y la retribución anual. Se recomienda su publicación como anexo a la Resolución.

Además, en aras a la transparencia retributiva y para completar la información relativa a adquisiciones de gas de NMLL, se recomienda la publicación mediante resolución de la retribución por NMLL de todas las instalaciones. A estos efectos se adjunta Anexo II.

4.4.1 Cantidades a adquirir según las Resoluciones de subastas

Las cantidades de gas a adquirir para NMLL de gasoductos de transporte y de plantas de regasificación durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, en base a las Resoluciones de la DGPEM relativas a las subastas, citadas en el punto 3, serían las siguientes:

¹¹ El gas para NMLL en gasoductos se repartirá proporcionalmente aplicando la fórmula del punto 6.4 del PD-10 de las NGTS, y tomando los valores de presión mínima de garantía expuestos en el punto 2.4.4 de las NGTS de la siguiente forma: se tomarán para las cabeceras la presión mínima de garantía de 30 bar (presión mínima de garantía de conexión de gasoductos de transporte primario o secundario a gasoductos primarios si el punto de conexión es una extensión lineal a partir de red mallada y con un único sentido de flujo), y para las presiones en los puntos de cola, el valor de 16 bar (presión mínima de garantía en cualquier conexión a redes de distribución que parta de un gasoducto de transporte).

Empresa	Fecha adquisición	Subasta	CANTIDADES INICIALES SEGÚN RESOLUCIONES		
			Gas a adquirir según Resolución Gasoductos (KWh)	Gas a adquirir según Resolución Tanques (KWh)	Cantidad Total Gas a adquirir (KWh)
ENAGAS	abr-10	3ª	68.254.000,00	93.400.000,00	161.654.000,00
	jul-10	4ª	79.246.800,00	280.260.000,00	359.506.800,00
	ago-10	4ª	20.023,00	-	20.023,00
	sep-10	4ª	39.925.177,00	-	39.925.177,00
	may-11	4ª	7.056.000,00	-	7.056.000,00
	jun-11	4ª	8.624.000,00	-	8.624.000,00
	nov-11	5ª	3.752.984,00	-	3.752.984,00
	feb-12	5ª	30.960.273,00	-	30.960.273,00
	nov-12	6ª	27.076.893,00	-	27.076.893,00
	may-13	6ª	24.947.589,00	-	24.947.589,00
jul-13	7ª	29.904.119,00	-	29.904.119,00	
REDEXIS GAS TRANSPORTISTA	abr-10	3ª	152.000,00	-	152.000,00
	jul-10	4ª	907.200,00	-	907.200,00
	sep-10	4ª	100.799,00	-	100.799,00
	jun-11	4ª	465.000,00	-	465.000,00
	ago-11	5ª	440.011,00	-	440.011,00
	nov-11	5ª	2.316.400,00	-	2.316.400,00
	may-12	5ª	646.758,00	-	646.758,00
	oct-12	6ª	436.061,00	-	436.061,00
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	ene-10	3ª	4.916.000,00	-	4.916.000,00
	jul-10	4ª	1.331.099,00	-	1.331.099,00
	sep-10	4ª	147.901,00	-	147.901,00
	jul-13	7ª	4.484.137,00	-	4.484.137,00
GAS NATURAL TRANSPORTE	abr-10	3ª	1.314.000,00	-	1.314.000,00
	ago-11	5ª	141.722,00	-	141.722,00
	feb-13	6ª	26.597,00	-	26.597,00
GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA	nov-11	5ª	2.040.132,00	-	2.040.132,00
TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS	ago-11	5ª	584.965,00	-	584.965,00
	oct-12	6ª	1.926.650,00	-	1.926.650,00
	nov-13	7ª	696.155,00	-	696.155,00
SAGGAS	sep-11	5ª	-	48.474.600,00	48.474.600,00
REGANOSA	ago-12	6ª	3.566.336,00	-	3.566.336,00
TOTAL kWh A ADQUIRIR			349.565.807,00	422.134.600,00	771.700.407,00

Tabla 6. Cantidades de gas a adquirir (kWh) según Resoluciones de la DGPEM.

4.4.2 Cantidades adquiridas de gas para NMLL

En la siguiente Tabla se muestran las cantidades de gas a adquirir para NMLL durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 previstas en las Resoluciones de la DGPEM y las cantidades de gas de NMLL realmente adquiridas consideradas tanto por la DGPEM como por esta Comisión, una vez analizadas tanto las Resoluciones como la información facilitada por el GTS. Asimismo, se muestra la valoración económica de dichas adquisiciones una vez aplicados los precios resultantes de la subasta en las fechas de adquisición/entrega de gas.

Los datos se han agrupado considerando las últimas actuaciones societarias habidas, por lo que las adquisiciones de gas previstas en las Resoluciones para antiguas sociedades del Grupo REDEXIS (anterior Grupo ENDESA GAS) o del Grupo GAS NATURAL SDG han sido agrupadas en los actuales titulares de las instalaciones: REDEXIS GAS, REDEXIS INFRAESTRUCTURA, GAS NATURAL TRANSPORTE, GAS NATURAL NAVARRA, GAS NATURAL ANDALUCIA y GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN.

Como puede observarse existe correspondencia en las cantidades adquiridas consideradas por la DGPEM y por esta Comisión.

Empresa	CANTIDADES PREVISTAS SEGÚN RESOLUCIONES					CANTIDADES REALES ADQUIRIDAS											
	Fecha adquisición	Subasta	Gas a adquirir para Gasoductos (kWh)	Gas a adquirir para Tanques (kWh)	Cantidad Total Gas a adquirir (kWh)	SEGÚN DGPEyM			SEGÚN CNMC								
						Fecha adquisición	Gas Adquirido	Fecha adquisición	Gas adquirido de Cantidades Liberadas por 3º		Gas adquirido para Gasoductos por Subasta		Gas adquirido para tanques por Subasta		Total Gas adquirido		
									Cantidad (kWh)	Precio (€/kWh)	Cantidad (kWh)	Precio (€/kWh)	Cantidad (kWh)	Precio (€/kWh)	Cantidad (kWh)	Coste (€)	
ENAGAS	abr-10	3ª	68.254.000	93.400.000	161.654.000	15-abr.-10	161.654.000	15-abr.-10				68.254.000	0,01877	93.400.000	0,01877	161.654.000	3.034.245,58
	jul-10	4ª	79.246.800	280.260.000	359.506.800	15-jul.-10	359.506.801	15-jul.-10	1.323.759	0,01992		77.923.042	0,01992	280.260.000	0,01992	359.506.801	7.161.375,48
	jul-10	4ª	20.023		20.023	15-ago.-10	20.023	15-ago.-10				20.023	0,02015			20.023	403,46
	ago-10	4ª	39.925.177	0	39.925.177	15-sep.-10	39.925.177	15-sep.-10	147.084	0,02014		39.778.093	0,02014			39.925.177	804.093,06
	sep-10	4ª	7.056.000	0	7.056.000	15-may.-11	7.056.000	15-may.-11				7.056.000	0,02302			7.056.000	162.429,12
	may-11	4ª	8.624.000	0	8.624.000	15-jun.-11	8.624.000	15-jun.-11				8.624.000	0,02358			8.624.000	203.353,92
	nov-11	5ª	3.752.984	0	3.752.984	15-nov.-11	3.752.984	15-nov.-11				3.752.984	0,02763			3.752.984	103.694,95
	feb-12	5ª	30.960.273	0	30.960.273	15-feb.-12	30.960.274	15-feb.-12				30.960.274	0,02824			30.960.274	874.318,14
	nov-12	6ª	27.076.893	0	27.076.893	15-nov.-12	27.076.893	15-nov.-12				27.076.893	0,03128			27.076.893	846.965,21
	may-13	6ª	24.947.589	0	24.947.589	15-may.-13	24.947.589	15-may.-13				24.947.589	0,03108			24.947.589	775.371,07
jul-13	7ª	29.904.119	0	29.904.119	15-jul.-13	29.904.119	15-jul.-13				29.904.119	0,03452			29.904.119	1.032.290,19	
REDEXIS GAS (Antes REDEXIS GAS TRANSP)	abr-10	3ª	152.000	0	152.000	15-abr.-10	152.000	15-abr.-10				152.000	0,01877			152.000	2.853,04
	jul-10	4ª	35.200	0	35.200	15-jul.-10	35.200	15-jul.-10	3.340	0,01992		31.860	0,01992			35.200	701,18
	sep-10	4ª	100.799	0	100.799	15-sep.-10	100.799	15-sep.-10	371	0,02014		100.428	0,02014			100.799	2.030,09
	jun-11	4ª	465.000	0	465.000	15-jun.-11	465.000	15-jun.-11				465.000	0,02358			465.000	10.964,70
	ago-11	5ª	440.011	0	440.011	15-ago.-11	440.011	15-ago.-11				440.011	0,02733			440.011	12.025,50
	nov-11	5ª	2.316.400	0	2.316.400	15-nov.-11	2.316.400	15-nov.-11				2.316.400	0,02763			2.316.400	64.002,13
oct-12	6ª	436.061	0	436.061	15-oct.-12	436.061	15-oct.-12				436.061	0,03193			436.061	13.923,43	
jun-13	6ª	399.153	0	399.153	15-jun.-13	399.153	15-jun.-13				399.153	0,03108			399.153	12.405,68	
REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS (Antes REDEXIS GAS TRANSP)	jul-10	4ª	872.000	0	872.000	15-jul.-10	872.000	15-jul.-10				872.000	0,01992			872.000	17.370,24
	may-12	5ª	646.758	0	646.758	15-may.-12	646.758	15-may.-12				646.758	0,03403			646.758	22.009,17
	jun-13	6ª	1.518.055	0	1.518.055	15-jun.-13	1.518.055	15-jun.-13				1.518.055	0,03108			1.518.055	47.181,15
	oct-13	7ª	1.240.818	0	1.240.818	15-oct.-13	1.240.818	15-oct.-13				1.240.818	0,03403			1.240.818	42.225,04
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	ene-10	3ª	4.916.000	0	4.916.000	15-ene.-10	4.916.000	15-ene.-10				4.916.000	0,01722			4.916.000	84.653,52
	jul-10	4ª	1.331.099	0	1.331.099	15-jul.-10	1.331.099	15-jul.-10	4.901	0,01992		1.326.198	0,01992			1.331.099	26.515,49
	sep-10	4ª	147.901	0	147.901	15-sep.-10	147.901	15-sep.-10	545	0,02014		147.356	0,02014			147.901	2.978,73
	jul-13	7ª	4.484.137	0	4.484.137	15-jul.-13	4.484.137	15-jul.-13				4.484.137	0,03452			4.484.137	154.792,41
GAS NATURAL TRANSPORTE	abr-10	3ª	1.277.000	0	1.277.000	15-abr.-10	1.277.000	15-abr.-10				1.277.000	0,01877			1.277.000	23.969,29
GAS NATURAL NAVARRA (Antes GN TPTE)	abr-10	3ª	37.000	0	37.000	15-abr.-10	37.000	15-abr.-10				37.000	0,01877			37.000	694,49
GAS NATURAL ANDALUCIA (Antes GN TPTE)	ago-11	5ª	141.722	0	141.722	15-ago.-11	141.722	15-ago.-11				141.722	0,02733			141.722	3.873,26
GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN (Antes GN TPTE)	feb-13	6ª	26.597	0	26.597	15-feb.-13	26.597	15-feb.-13				26.597	0,03150			26.597	837,81
GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA	nov-11	5ª	2.040.132	0	2.040.132	15-nov.-11	2.040.132	15-nov.-11				2.040.132	0,02763			2.040.132	56.368,85
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS (Antes TRANSP. REGIONAL DEL GAS)	oct-12	6ª	1.926.650	0	1.926.650	15-oct.-12	1.926.650	15-oct.-12				1.926.650	0,03193			1.926.650	61.517,93
REDEXIS GAS (Antes TRANSP. REGIONAL DEL GAS)	ago-11	5ª	584.965	0	584.965	15-ago.-11	584.965	15-ago.-11				584.965	0,02733			584.965	15.987,09
nov-13	7ª	696.155	0	696.155	15-nov.-13	696.155	15-nov.-13				696.155	0,03398			696.155	23.655,35	
SAGGAS	sep-11	5ª		48.474.600	48.474.600	15-sep.-11	48.474.600	15-sep.-11						48.474.600	0,02753	48.474.600	1.334.505,74
REGANOSA	ago-12	6ª	3.566.336	0	3.566.336	15-ago.-12	3.566.336	15-ago.-12				8.775	0,03252			8.775	285,36
Cantidades No Adquiridas												3.557.561	0,03252			3.557.561	115.691,88
TOTAL			349.565.807	422.134.600	771.700.407		771.700.409		1.480.000		348.085.809	422.134.600		771.700.409	17.152.558,73		

Tabla 7. Comparación Cantidades de gas a adquirir (kWh) según Resoluciones de la DGPEM vs Cantidades Adquiridas según DGPEM y CNMC

5. Cálculos de la retribución financiera del gas para NMLL

Los cálculos realizados en la Propuesta se han efectuado agrupando las cantidades de gas para NMLL de gasoductos de transporte y plantas de regasificación por empresa y fecha de entrega del gas ya que, al parecer, no se podía establecer de manera inequívoca y para todo el periodo retributivo objeto de la presente Propuesta, qué instalaciones concretas tienen gas para NMLL, qué cantidad exacta de gas está asociada a dicha instalación y en qué fecha concreta se le hizo entrega de dicho volumen exacto de gas.

Como se ha indicado anteriormente, y a efectos de dejar lo más trazable posible las inclusiones en el régimen retributivo, se considera que la Propuesta, tal y como establece el artículo 17.5 de la Orden ITC/3354/2010, debería reflejar la cantidad de gas para NMLL de cada instalación, el precio de adquisición, el valor económico reconocido, la fecha de entrega/adquisición, la fecha de incorporación a la instalación y la fecha de inicio de devengo.

La necesidad de este desglose se basa en que, desde el 1 de enero de 2011¹², existe una disociación entre la fecha de entrega del gas al transportista (fecha de adquisición) y la fecha de inicio de devengo (fecha de incorporación del gas a la instalación).

Por tanto, la fecha de adquisición determinaría el valor económico del gas al determinar el precio que debe aplicarse, y la fecha de inicio de devengo determinaría el momento en el que empezaría el cobro de la retribución financiera.

Los cálculos de esta Comisión se han realizado bajo esta premisa, para ello se ha utilizado la información relativa a los activos a los que se iba a destinar las adquisiciones de gas según las Resoluciones de las reglas operativas para la subastas y su información soporte como los programas de necesidades de gas talón facilitadas por transportistas/GTS; la información que debe facilitar el GTS a la DGPEM y a la Comisión sobre las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega; así como los inventarios de activos de SIDRA¹³ y CUAR¹⁴. Asimismo, se han utilizado los siguientes criterios complementarios:

¹² Según lo dispuesto en sendos artículos 17.3 de las Órdenes ITC/3554/2010, de 28 de diciembre, e IET/3587/2011, de 30 de diciembre, así como en el artículo 16.3 de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, *“la retribución financiera por el gas adquirido para el nivel mínimo de llenado de una instalación se devengará desde el momento de su incorporación a la instalación. La retribución financiera del año de la compra del gas se calculará prorrateando por el número de días desde la fecha de devengo al 31 de diciembre de dicho año. El Gestor Técnico del Sistema informará a la DGPEM y a la CNE de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega. (...)”*.

¹³ Sistema Información para la Determinación de la Retribución de Actividades Reguladas de Gas de la CNMC

¹⁴ Código Único de Activos Regulados

- Cuando la cantidad de gas adquirido para gas NMLL/talón no estaba desglosada individualmente por instalación, las cantidades se han repartido por instalación teniendo en cuenta los cálculos teóricos de volumen de gas para llenado de gasoductos a presión mínima de garantía o la capacidad mínima del tanque de GNL que evite la cavitación de las bombas primarias instaladas en él, tal y como establece la Circular 1/2015.
- De no haber fecha fehaciente de incorporación del gas de NMLL en la instalación, el inicio de devengo lo ha determinado la fecha que sea más reciente en el tiempo: la de entrega/adquisición del gas o la puesta en servicio de la instalación. A este respecto, esta Comisión debe realizar las siguientes consideraciones sobre las siguientes instalaciones:
 - ✓ Se carece de información sobre la puesta en servicio de la Variante Albolote-Pinos Puente de GAS NATURAL ANDALUCIA (al que se destinan 141.722 kWh valorados en 3.873,26 €). De hecho, esta Comisión no ha tenido conocimiento ni de su necesidad ni de su puesta en marcha en la información que se ha remitido para las Propuestas de Retribución anuales tras la puesta en servicio del Gasoducto original Albolote-Pinos Puente (27-nov-08)
 - ✓ El Refuerzo Prelitoral Posición Hostalric de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN (al que se destinan 23.833 kWh valorados en 750,74 €), tenía prevista su puesta en servicio el año 2014 según la información remitida a esta Comisión con objeto de la Propuesta de Retribución 2014. Con posterioridad a dicha fecha, esta Comisión no ha tenido conocimiento, ni de su puesta en marcha ni de una actualización de la fecha prevista en la información remitida para Propuestas de Retribución de años posteriores.
 - ✓ El Refuerzo Prelitoral Posición Les Franqueses de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN (al que se destinan 2.764 kWh de gas de NMLL valorados en 87,07 €) tiene prevista su puesta en servicio el año 2016 según la última información disponible por esta Comisión, con objeto de la Propuesta de Retribución 2016.

En estos casos, se ha considerado que todavía no se ha incorporado el gas a la instalación y, por tanto, no tienen derecho al devengo de retribución financiera por la adquisición del gas de NMLL.

Según lo anterior, y aplicando la metodología y parámetros expuestos en el apartado 4 de este informe, se obtienen las siguientes retribuciones financieras a satisfacer a cada empresa transportista para cada año. El detalle del cálculo

individualizado por adquisición de gas e instalación de destino se recogen en el Anexo I a este informe.

Empresa	2010		2011	2012	2013	1er Periodo 2014	2º Periodo 2014	Total 2010-2014	2015	2016	Total 2010-2016
	Adq 1er Sem	Adq 2º Sem									
Gas Extremadura Transporte, S.L.	0,00	0,00	0,00	2.839,62	5.293,04	2.417,07	1.414,94	11.964,67	2.869,17	2.869,17	17.703,01
Reganosa	0,00	0,00	0,00	9,61	26,80	12,24	7,16	55,81	14,52	14,52	84,85
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	0,00	8.613,96	117.970,31	125.310,09	57.222,87	33.497,92	342.615,15	67.926,34	67.926,34	478.467,83
Redexis Infraestructuras, S.L.	0,00	640,75	1.320,14	2.697,66	8.353,47	8.160,11	4.776,88	25.949,01	9.686,46	9.686,46	45.321,93
Redexis Gas, S.A.	155,05	73,44	1.375,34	8.910,04	11.798,79	6.798,46	3.979,79	33.090,91	8.070,08	8.070,08	49.231,07
Gas Natural Andalucía S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gas Navarra, S.A.	37,74	0,00	52,78	61,39	65,21	29,78	17,43	264,33	35,35	35,35	335,03
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	1.302,61	0,00	1.821,67	2.118,89	2.250,71	1.027,79	601,67	9.123,34	1.220,03	1.220,03	11.563,40
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	6.186,90	1.047,90	8.675,23	10.090,65	10.877,77	11.532,02	6.750,77	55.161,24	13.689,04	13.689,04	82.539,32
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	164.896,71	283.022,18	852.290,00	1.062.560,52	1.280.009,78	638.682,79	374.416,01	4.655.877,99	763.425,70	763.425,70	6.182.729,39
TOTAL	172.579,01	284.784,27	874.149,12	1.207.258,69	1.443.985,66	725.883,13	425.462,57	5.134.102,45	866.936,69	866.936,69	6.867.975,83

Tabla 8. Retribución financiera del gas NMLL (€).

5.1 Consideraciones sobre los resultados obtenidos y, en su caso, sobre las diferencias con los recogidos en la Propuesta de Resolución

A continuación se muestran las tablas resumen con las retribuciones financieras para cada empresa y para cada año durante el periodo 2010-2014 (periodo comparable) según los cálculos de la CNMC y según la Propuesta de Resolución, así como la tabla con las diferencias entre ellas:

TITULAR	RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (€) - CNMC (1)					
	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Gas Extremadura Transporte, S.L.	0,00	0,00	2.839,62	5.293,04	3.832,01	11.964,67
Reganosa	0,00	0,00	9,61	26,80	19,40	55,81
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	8.613,96	117.970,31	125.310,09	90.720,79	342.615,15
Redexis Infraestructuras, S.L.	640,75	1.320,14	2.697,66	8.353,47	12.936,99	25.949,01
Redexis Gas, S.A.	228,49	1.375,34	8.910,04	11.798,79	10.778,25	33.090,91
Total GRUPO REDEXIS	869,24	2.695,48	11.607,70	20.152,26	23.715,24	59.039,92
Gas Natural Andalucía S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gas Navarra, S.A.	37,74	52,78	61,39	65,21	47,21	264,33
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	1.302,61	1.821,67	2.118,89	2.250,71	1.629,46	9.123,34
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL Grupo GAS NATURAL SDG	1.340,35	1.874,45	2.180,28	2.315,92	1.676,67	9.387,67
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	7.234,80	8.675,23	10.090,65	10.877,77	18.282,79	55.161,24
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	447.918,89	852.290,00	1.062.560,52	1.280.009,78	1.013.098,80	4.655.877,99
TOTAL	457.363,28	874.149,12	1.207.258,69	1.443.985,66	1.151.345,70	5.134.102,45

Tabla 9. Retribución financiera del gas NMLL (€). Cálculos CNMC.

TITULAR	RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (€) - DGPEM (2)					
	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Gas Extremadura Transporte, S.L.	0,00	535,50	4.937,91	5.309,95	4.768,80	15.552,16
Reganosa	0,00	0,00	3.809,85	126.616,94	9.811,68	140.238,47
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	29.581,54	116.902,70	125.710,44	112.899,19	385.093,87
REDEXIS Gas Transporte	856,48	3.146,67	10.921,19	17.318,74	20.691,53	52.934,61
Transportista Regional del Gas	0,00	455,63	2.523,17	7.579,52	8.558,17	19.116,49
Total GRUPO REDEXIS	856,48	3.602,30	13.444,36	24.898,26	29.249,69	72.051,09
Gas Natural Transporte	1.327,73	1.984,84	2.499,84	2.757,25	2.485,11	11.054,77
TOTAL Grupo GAS NATURAL SDG	1.327,73	1.984,84	2.499,84	2.757,25	2.485,11	11.054,77
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	7.196,92	8.675,23	9.999,34	17.435,88	22.752,34	66.059,71
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	441.888,02	853.077,47	1.081.021,14	1.332.793,24	1.268.870,53	4.977.650,40
TOTAL	451.269,15	897.456,88	1.232.615,14	1.635.521,96	1.450.837,34	5.667.700,47

Tabla 10. Retribución financiera del gas NMLL (€). Cálculos DGPEM.

TITULAR	DIFERENCIAS EN RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (1)-(2) (€)					
	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Gas Extremadura Transporte, S.L.	0,00	-535,50	-2.098,29	-16,91	-936,79	-3.587,49
Reganosa	0,00	0,00	-3.800,24	-126.590,14	-9.792,28	-140.182,66
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	0,00	-20.967,58	1.067,61	-400,35	-22.178,40	-42.478,72
Total GRUPO REDEXIS	12,76	-906,82	-1.836,66	-4.746,00	-5.534,45	-13.011,17
TOTAL Grupo GAS NATURAL SDG	12,62	-110,39	-319,56	-441,33	-808,44	-1.667,10
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	37,88	0,00	91,31	-6.558,11	-4.469,55	-10.898,47
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	6.030,87	-787,47	-18.460,62	-52.783,46	-255.771,73	-321.772,41
TOTAL	6.094,13	-23.307,76	-25.356,45	-191.536,30	-299.491,64	-533.598,02

Tabla 11. Retribución financiera del gas NMLL (€). Diferencias CNMC-DGPEM

Las diferencias observadas se deben principalmente a:

1. Tal y como se ha indicado en el apartado 4.2 del informe, las Tr aplicadas a los años 2012 y 2013 por la DGPEM difieren ligeramente a

las Tr que fueron utilizadas en su momento para determinar la retribución financiera de otras adquisiciones de gas talón ya incluidas en el Régimen Retributivo, y que esta Comisión considera que deben ser las aplicadas.

2. Tal y como se ha indicado en el apartado 4.3 del informe, los precios aplicados por la Propuesta no diferencian, desde 2011, por lugar de entrega del gas (AOC o tanques de GNL). Además, los precios aplicados para los meses de abril y mayo de 2011, y mayo y junio de 2012, difieren de los obtenidos de las liquidaciones anuales ya cerradas, por lo que, en los meses que le son de aplicación, la valoración del gas difiere ligeramente de la realizada por esta Comisión.
3. Tal y como se ha indicado en el apartado 4.4 del informe, la Propuesta ha omitido 371 kWh adquiridos por Redexis Gas Gas en septiembre de 2010 procedentes de gas talón adquirido y no utilizado por Gas Natural Transporte, S.A., cuyos valores definitivos se establecieron en la Resolución de 6 de mayo de 2011
4. En la Propuesta de Resolución no se han tenido en cuenta las fechas de incorporación del gas a las instalaciones para determinar la retribución financiera de las adquisiciones a partir del 1 de enero de 2011.
5. La Propuesta de Resolución no tiene en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 18/2014 al ser anterior a esta, y cuyo impacto más significativo en relación con este cálculo es la modificación de la Tr a partir del 5 de julio de 2014 (5,09%).
6. Por otro lado, se ha podido comprobar que, en la Propuesta, se ha establecido una metodología de cálculo de los días a retribuir, consistente en establecer un prorrateo porcentual, y que, a juicio de esta Comisión, da lugar a diferencias retributivas a tener en cuenta, toda vez que el cálculo efectuado por la Propuesta da como resultado una cifra, que incluye decimales, y que no se corresponde con los días naturales que, efectivamente, deberían retribuirse financieramente, considerando el mismo día en que se ha puesto el gas, así como los años bisiestos, como lo es el año 2012.
7. Por otro lado, se ha comprobado que la diferencia relativa a la retribución financiera que le correspondería a REGANOSA, se debe, en parte, a un posible error tipográfico y/o de arrastre, relacionado con la cantidad de gas a retribuir ya que se ha imputado el total de gas que REGANOSA adquirió en agosto de 2012 -3.566.336 kWh-, y no a los 8.775 kWh que, finalmente, se quedó para utilizar como gas para NMLL, y por los que sí debe retribuirse financieramente a la transportista

6. Otros Comentarios sobre la Propuesta

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**ANEXO I: Adquisiciones de gas de NMLL en los
años 2010 a 2013 a incluir en el régimen
retributivo**

[CONFIDENCIAL]

**ANEXO II: Adquisiciones de gas de NMLL
realizadas hasta el 31 de diciembre de 2009
incluidas en el régimen retributivo**

[CONFIDENCIAL]